

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACION Y CONTROL  
DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PRIMARK TIENDAS, S.L.U.

**Por la Representación Empresa PRIMARK**

D. Stephen Mullen  
D<sup>a</sup> Juana Rodero  
D. Jose Ullastres  
D<sup>a</sup> Eva Marín (A)

**Por la Representación de los Trabajadores:  
CC.OO.**

D<sup>a</sup> Rosario Carmona Jimenez.  
D. Jorge Martínez Pareja  
D<sup>a</sup> Thais Ferrero Rabasco.  
D<sup>a</sup> Jennifer Cano Leal.  
D<sup>a</sup> Inmaculada Martinez Munuera  
D<sup>a</sup> Estrella Arroyo García  
D<sup>a</sup> Irina Cabranes Gonzalez  
D<sup>a</sup> Soraya Poveda  
D<sup>a</sup> Paloma Camacho (A)

**FETICO.**

D. Israel Blasco Garcia  
D<sup>a</sup> Cristina Campon Izquierdo  
D<sup>a</sup> Patricio Cristin Reyes  
D<sup>a</sup> Rebeca Martin Ortega  
D<sup>a</sup> Claudia Bayona Horta (A)  
D. Antonio Perez Rodriguez (A)

**UGT.**

D<sup>a</sup> Carmen Rodriguez.  
D. Lola Díez (A)

En Madrid a 18 de mayo de 2017, se reúne previa convocatoria la Comisión Mixta del II Convenio Colectivo, por los asistentes a margen relacionados en representación de las Organizaciones Sindicales CCOO, FETICO y UGT y los representantes de los trabajadores; con la Dirección de Primark Tiendas S.L.U. con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente Orden del Día:

**ÚNICO. - Aplicación Artículo 26 del II Convenio Colectivo de Primark Tiendas, S.L.U. Cláusula de Garantía Salarial. Aprobación Tablas Salariales 1.01.2017.**

Se aporta por la Dirección, certificado expedido por el INE en el que se constata que el Índice del Comercio al por menor a precios constantes en Grandes Superficies General, una vez deducido el efecto de la inflación para el año 2015 fue de 85,52; y para el año 2016 ha sido de 88,64. (Se adjunta certificado a la presente acta)

Consecuentemente, la Comisión Mixta, acuerda por unanimidad, la aplicación de la cláusula de garantía salarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del II Convenio Colectivo de Primark Tiendas, SLU que establece:

*Cláusula de garantía salarial.*

*Los salarios base reflejados en el presente convenio colectivo y el complemento personal de salario base (CPSB) podrán tener los siguientes incrementos adicionales, en función del comportamiento del Índice del Comercio al por Menor a precios constantes en Grandes Superficies General, una vez deducido el efecto inflación, que e Instituto Nacional de Estadística facilita mensual y anualmente al Ministerio de Economía:*

*Año 2016: Los salarios incrementados de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, se incrementarán el 1 de enero de 2017 en un 1,2% siempre y cuando e Índice señalado en el encabezamiento supere el índice del año 2015, en el ejercicio 2016.*

A tales efectos, la Comisión Mixta procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Convenio, a aplicar el incremento fijado del 1,2% sobre los salarios base de grupo y el complemento personal de salario base (CPSB), con efectos del día 1 de enero de 2017, aprobando las nuevas tablas resultantes:

<b>TABLAS SALARIALES AÑO 2017 (A partir 1 de Enero de 2017 )</b>		
<b>Grupo Profesional</b>	<b>Salario Base Año</b>	<b>Salario Base Hora</b>
Grupo 0	13.662,14 €	7,72 €
Grupo I	15.772,56 €	8,91 €
Grupo II	17.771,89 €	10,04 €
Grupo III.	19.993,39 €	11,29 €

Se acuerda por la Comisión que los salarios base reflejados en la presente acta, así como el incremento fijado del complemento personal de salario base (CPSB) correspondiente al presente mes de mayo se incluya en la nómina de ajustes de mayo 2017, que se abonará a partir del 13 de junio de 2017.

Respecto a los atrasos, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 que correspondan, se abonarán en la nómina del mes de julio de 2017, estando previsto su abono a partir del 27 de julio de 2017. (Fecha prevista de emisión de la orden de transferencia bancaria de la nómina de julio 2017)

Finaliza la reunión procediendo a la habilitación de D<sup>a</sup>. Eva Marín Oliaga para que, en nombre de la Comisión, lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y posterior publicación de la presente Acta en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y, de ella, la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, se firma por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.